

0000614

Auto Sust No _____

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, once (11) de febrero de dos mil diecinueve 2019.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento la comunicación allegada por la Policía Nacional.

NOTIQUESE,

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00263 (22)

Jp.

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **23** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13-FEB-2019**

Secretaria

0000639

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Once (11) de Febrero de dos mil Diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por Colpensiones.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-00276-00 (16)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **23** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13 de Febrero de 2019.**

Secretaria

3

sust No. 0000628
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Once (11) de Febrero de dos mil Diecinueve (2019)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Veintiuno (21) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

2.- POR SECRETARIA córrase traslado de la liquidación del crédito allegada por la parte demandante.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2018-00062-00 (21)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **23** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **13 Febrero DE
2019**

Secretaria

4

sust No. 0000631.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Once (11) de Febrero de dos mil diecinueve 2019.

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, se procederá avocar el presente proceso.

Por otra parte, la representante judicial del Fondo Nacional de Garantías S.A, aporta los documentos requeridos para que se considere la subrogación parcial que realiza a favor del BANCO WWB S.A por valor de \$21.362.789, como quiera que se ajusta a derecho se procederá aceptar dicha subrogación.

El apoderado de la parte demandante (Banco WWB S.A), allega la liquidación del crédito para su respectivo traslado; sin embargo se observa que no se imputo el pago realizado por el Fondo Nacional de Garantías S.A, por lo tanto no es procedente aceptar la liquidación allegada al plenario.

Así las cosas el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Veintiocho (28) Civil Municipal de Cali-Valle.

2.- ACEPTAR la **SUBROGACIÓN PARCIAL** que realiza **BANCO WWB S.A** a favor del **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.** por valor de **\$21.362.789,00 M/CTE.**

Por tanto téngase a este último como también demandante dentro del presente proceso.

3.- RECONOCER PERSONERIA al (la) Dr. (a) JOSE FERNANDO MORENO LORA con T.P. 51.474 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandante Fondo Nacional de Garantías S.A, en los términos y para los efectos del poder conferido.

4.- ACEPTAR la autorización que realiza la parte demandante "BANCO WWB S.A", en cabeza del señor JHON JANIER BARBOSA GASCA, para los efectos que en el escrito se estipulan.

5.- NO TENER en cuenta las liquidaciones del crédito que aporta la parte actora "BANCO WWB S.A", por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

6.- POR SECRETARIA, córrase traslado de la liquidación del crédito allegada por la parte demandante "FONDO NACIONAL DE GARANTIA".

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2017-00612-00 (28)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **23** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **13-Febrero-2019**

Secretaria

0000638

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Once (11) de Febrero de dos mil Diecinueve (2019)

En oficio que antecede allegado por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali-Valle, solicita se remita copia de la diligencia de embargo y secuestro de los bienes objeto del presente proceso.

En vista de lo anterior y revisado el proceso, se procederá a oficiar al Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali-Valle, informando que los bienes dejados a su disposición comunicados mediante oficio No. 03-2851 del 02 de octubre de 2018 **NO** se encuentran secuestrados, ni avaluados, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

OFICIAR al Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali-Valle, informando que los bienes dejados a su disposición comunicados mediante oficio No. 03-2851 del 02 de octubre de 2018 **NO** se encuentran secuestrados, ni avaluados.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00247-00 (14)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **23** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **13/02/2019**

Secretaria

6

Auto sust No 00000533
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, once (11) de febrero de dos mil diecinueve 2019.

En atención al escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

1.- OFICIAR a la Oficina de Catastro Municipal, para que a costa de la parte interesada expida el certificado de avalúo catastral del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. **370 - 146674.**

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

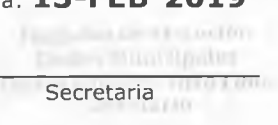
Rad. 2018-00300 (27)

Jp.

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **23** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13-FEB-2019**


Secretaria

7

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 11 de febrero de 2019. A Despacho de la señora Juez, informando que revisado el presente proceso, no se encontró comunicación de remanentes vigente, Sírvasse proveer.

El Secretario

Auto Inter No. 218
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, once (11) de febrero de dos mil diecinueve 2019.

De la revisión del proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por BANCO BBVA COLOMBIA S.A., contra MAURICIO ANDRES OSORIO CASTELLANOS, la parte actora presenta escrito de terminación del proceso por pago total de la obligación. Siendo procedente la anterior solicitud y de conformidad con el art. 461 del C. G. P., el Juzgado,

DISPONE:

1.- DECLARAR terminado el presente proceso que adelanta BANCO BBVA COLOMBIA S.A., por pago total de la obligación por parte del (la) demandada. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

2.- DECRETAR el levantamiento de las medidas previas aquí ordenadas y practicadas. Líbrese los oficios pertinentes.

3.- SI existiere embargo de remanentes allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes

4.- ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo, a costa del demandado, si así lo solicitare.

5.- CUMPLIDO lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado.

NOTIQUESE,

La Juez,


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2016-00454 (12)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **23** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13-FEB-2019**

Secretaria

8

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 06 de Febrero de 2019. A Despacho de la señora Juez, informando que revisado el presente proceso, no se encontró comunicación alguna de embargo de remanentes vigente. Sírvasse proveer.
El Secretario.

Autos sust No. 0000542.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Once (11) de Febrero de dos mil Diecinueve (2019)

En oficio que antecede, el Juzgado de Origen allega la conversión de los dineros que han sido descontados a la demandada, la cual se agregar para que obre y conste dentro del plenario.

A folio 213 del plenario, la apoderada de la parte demandante solicita el pago de la suma de \$13.091.535 y se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación.

En vista lo anterior y revisado el portal Web del Banco Agrario, se observan depósitos en la cuenta de este despacho, por lo que se ordenara el pago de la suma de \$13.091.535 a la apoderada de la parte demandante toda vez que tiene la facultad expresa para recibir, los cuales se pagaran de la siguiente manera: Dieciséis (16) depósitos judiciales por valor de \$12.434.616 y se fracciona el título judicial #469030002314648 por valor de \$656.919 para un total de \$13.091.535.

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce el nuevo número del depósito judicial que surgirá del fraccionamiento, atendiendo al principio de celeridad, se ordenará que por Secretaria se identifique el número de depósito judicial que se generará en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial por el valor de \$656.919 a la apoderada de la parte demandante.

Consecuente con lo anterior, se decretará la terminación del proceso de conformidad con el art. 461 del C. G. P, por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el Juzgado de Origen.

2.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega a la apoderada de la parte demandante ELENITH ESTRADA GALEANO con C.C#38.655.709 de los siguientes depósitos judiciales;

469030002314649	17/01/2019	\$ 768.177,00
469030002314651	17/01/2019	\$ 804.206,00
469030002314652	17/01/2019	\$ 733.504,00
469030002314653	17/01/2019	\$ 763.126,00
469030002314654	17/01/2019	\$ 821.318,00
469030002314655	17/01/2019	\$ 851.034,00
469030002314656	17/01/2019	\$ 768.177,00
469030002314657	17/01/2019	\$ 801.751,00

469030002314658	17/01/2019	\$ 768.177,00
469030002314659	17/01/2019	\$ 804.206,00
469030002314660	17/01/2019	\$ 768.177,00
469030002314661	17/01/2019	\$ 804.206,00
469030002314662	17/01/2019	\$ 768.177,00
469030002314663	17/01/2019	\$ 804.206,00
469030002314664	17/01/2019	\$ 608.326,00
469030002314665	17/01/2019	\$ 797.848,00
TOTAL		\$12.434.616,00

3.- ORDENAR por Secretaria se identifique el número de depósito judicial que se generará en este trámite y proceda a realizar y entregar de la orden de pago del depósito judicial por valor de \$656.919 a la apoderada de la parte demandante ELENITH ESTRADA GALEANO con C.C#38.655.709, el siguiente título judicial;

469030002314648	17/01/2019	\$ 804.206,00
Se fracciona en:		Para ser entregado al representante de la entidad demandante
	\$656.919	
	\$147.287	

Librese las órdenes de pago correspondiente.

4.- DECLARAR terminado el presente proceso que adelanta por la COOPERATIVA DE SERVICIOS DE OCCIDENTE "COOPEOCCIDENTE" contra MARCO AURELIO MOSQUERA RODRIGUEZ y MARIA EUGENIA REINA DUQUE, por pago total de la obligación por parte del demandado. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

5.- DECRETAR el levantamiento de las medidas previas aquí ordenadas y practicadas. Librese los oficios pertinentes.

6.- SI existiere embargo de remanentes allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes

7.- ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo, a costa del demandado, si así lo solicitare.

8.- UNA VEZ en firme el presente auto, vuelve a despacho para resolver la entrega de los dineros a que haya lugar.

9.- CUMPLIDO lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2017-00773-00 (21)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **23** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.
Fecha: **13-Febrero-2019**

Secretaria

0000651

Auto Sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

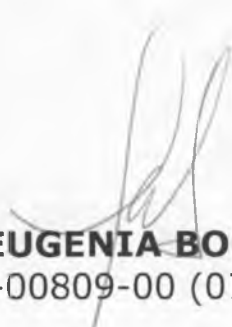
Santiago de Cali, Once (11) de Febrero de dos mil Diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

ACUSESE recibo del oficio que antecede proveniente del Juzgado Diecisiete (17º) Laboral del Circuito de Cali, y comuníquesele que el embargo de remanentes que se solicita **NO será tenido en cuenta** toda vez que el proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación, mediante auto interlocutorio No.2059 de fecha 02 de Noviembre de 2018.

NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2017-00809-00 (07)
Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **23** de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **13/02/2019**

Secretaria

0000649

Auto Sust No. _____

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Once (11) de Febrero de dos mil diecinueve 2019.

En atención al escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

ACEPTAR la solicitud de **REMANENTES** que realiza el Juzgado Séptimo (07º) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali-Valle, sobre los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar o del producto de los ya embargados, del demandado EDUARDO REYES OROZCO con C.C#17.109.486, por ser el primero que en tal sentido se recibe.

Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00030-00 (06)

Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **23** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13-Febrero-2019**

Sectaria

Auto Inter No 213
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SETENCIAS

Santiago de Cali, once (11) de febrero de dos mil diecinueve 2019.

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

DISPONE

1.- APROBAR la liquidación del CREDITO aportada por la parte demandante FONDO NACIONAL DE GARANTIAS por valor de **\$59.033.205,00**, descontado el valor por concepto de gastos judiciales.

NOTIFIQUESE

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2016-00806 (10)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **23** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **13-FEB-2019**

Secretaria

Auto Inter No. 212
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, once (11) de febrero de dos mil diecinueve 2019.

El apoderado actor, ha presentado la liquidación del crédito en aplicación de lo dispuesto por el art. 446 del C.G.P., y realizado el traslado indicado en el numeral 2° de la referida norma, se observa que la parte demandada no objetó la mencionada liquidación, por lo cual ha pasado la misma a despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso, lo cual hace previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no se ajusta a las fluctuaciones certificadas mes a mes por la Superintendencia Financiera para los intereses de mora.

Así las cosas, corresponde modificar la referida liquidación del crédito presentada por la parte actora.

Por lo expuesto el juzgado,

RESUELVE

1.- REFORMAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora, quedando de la siguiente manera:

Letra de cambio S/N

Capital	\$	5.000.000
Interés mora 28-01-16 A 31-01-19	\$	4.155.317
Total	\$	9.155.317

Letra de cambio S/N

Capital	\$	12.000.000
Interés mora 29-05-16 A 31-01-19	\$	8.898.760
Total	\$	20.898.760

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2018-00263 (22)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **23** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **13-FEB-2019**

Secretaría

Auto Inter No. 209
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, once (11) de febrero de dos mil diecinueve 2019.

El apoderado actor, ha presentado la liquidación del crédito en aplicación de lo dispuesto por el art. 446 del C.G.P., y realizado el traslado indicado en el numeral 2° de la referida norma, se observa que la parte demandada no objetó la mencionada liquidación, por lo cual ha pasado la misma a despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso, lo cual hace previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no se ajusta a las fluctuaciones certificadas mes a mes por la Superintendencia Financiera para los intereses de mora.

Así las cosas, corresponde modificar la referida liquidación del crédito presentada por la parte actora.

Por lo expuesto el juzgado,

RESUELVE

1.- REFORMAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora, quedando de la siguiente manera:

Pagare No. S/N

Capital	\$	15.635.205
Interés mora 22-03-17 A 23-01-19	\$	7.874.463
Total	\$	23.509.668

NOTIFIQUESE

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
RAD.- 2017-00270 (13)
Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **23** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **13-FEB-2019**

Secretaria

14

Auto Inter No 210
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, once (11) de febrero de dos mil diecinueve 2019.

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

DISPONE

1.- APROBAR la liquidación del CREDITO aportada por la parte demandante visible a folio 88 del presente cuaderno.

NOTIFIQUESE

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2016-00535 (07)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **23** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **13-FEB-2019**

Secretaria

15

Auto Inter No 211
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SETENCIAS

Santiago de Cali, once (11) de febrero de dos mil diecinueve 2019.

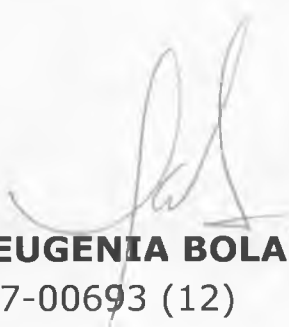
Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

DISPONE

1.- APROBAR la liquidación del CREDITO aportada por la parte demandante FONDO NACIONAL DE GARANTIAS por valor de **\$21.406.116,00**, descontado el valor por concepto de gastos judiciales.

NOTIFIQUESE

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2017-00693 (12)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **23** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **13-FEB-2019**

Secretaria

16
0000635

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Once (11) de Febrero de dos mil Diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali-Valle.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00561-00 (03)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **23** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13 de Febrero de 2019.**

Secretaria

0000626

sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Once (11) de Febrero de dos mil Diecinueve (2019)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Treinta y Tres (33) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2017-00881-00 (33)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **23** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **13 Febrero DE
2019**

Secretaria

Auto sust No 0000642
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Once (11) de Febrero de dos mil Diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR para que conste el escrito que antecede allegado por el demandado, informando el abono cancelado a la obligación adquirida.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00299-00 (28)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **23** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13/02/2019**

Secretaria



19
0000645

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Once (11) de Febrero de dos mil Diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR para que conste el escrito que antecede allegado por el apoderado de la parte demandante.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00270-00 (21)
Sq^m*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **23** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13 de Febrero de 2019.**

Secretaria

0000644

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Once (11) de Febrero de dos mil Diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por la Policía Nacional de Cali-Valle.

NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00340-00 (25)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **23** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13 de Febrero de 2019.**

Secretaria

21

Auto sust No. 0000641
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Once (11) de Febrero de dos mil Diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el Juzgado de Origen.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2011-00693-00 (16)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **23** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13 de Febrero de 2019.**



Secretaria

0000640

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Once (11) de Febrero de dos mil Diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el Juzgado de Origen.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-00276-00 (16)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **23** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13 de Febrero de 2019.**

Secretaria

0000636

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Once (11) de Febrero de dos mil Diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali-Valle.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-00434-00 (24)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **23** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13 de Febrero de 2019.**

Secretaria

0000621

Auto sust No _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, once (11) de febrero de dos mil diecinueve 2019.

En escrito que antecede, la apoderada demandante presenta liquidación del crédito, sin embargo de su estudio se desprende en primer lugar que liquida cuotas que no fueron ordenadas en el mandamiento de pago, además que liquida intereses moratorios los cuales tampoco fueron ordenados en el auto de apremio, en consecuencia se exhorta a la peticionaria para que dé estricto cumplimiento al art 446 y al mandamiento de pago sin que incluya valores que no corresponden

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de tramitar la actualización del crédito, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2016-00180 (01)
Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **23** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **13-FEB-2019**

Intendente de Ejecución
Civil y Penal
Ejecutor
Secretaria

25

sust No. 00000629
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Once (11) de Febrero de dos mil Diecinueve (2019)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Veinticinco (25) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

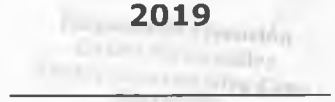
NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2018-00551-00 (25)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **23** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **13 Febrero DE
2019**


Secretaria

0000637

Auto Sust No
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, once (11) de febrero de dos mil diecinueve 2019.

En atención al escrito que antecede el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ESTESE el memorialista a lo dispuesto en auto interlocutorio No. 00121 de 25 de enero de 2019 visible a folio 84 de este cuaderno

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00160 (22)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **23** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13-FEB-2019**

Secretaria

Auto sust No. 0000619

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, once (11) de febrero de dos mil diecinueve 2019.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR para que conste el plan y estado de pagos de la obligación allegado por la parte demandante.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00083 (10)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **23** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13-FEB-2019**

Secretaria

Auto sust No. 0000620

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, once (11) de febrero de dos mil diecinueve 2019.

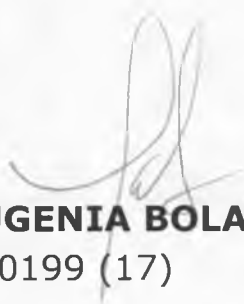
En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR para que conste el plan y estado de pagos de la obligación allegado por la parte demandante.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00199 (17)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **23** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13-FEB-2019**

Secretaria

00000530

sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Once (11) de Febrero de dos mil Diecinueve (2019)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Veintiuno (21) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

2.- ACEPTAR la autorización que realiza la parte demandante, en cabeza de la señora NICOLAS GIRALDO YUSTI, para los efectos que en el escrito se estipulan.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2016-00500-00 (21)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **23** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **13 Febrero DE
2019**

Secretaria

Auto Inter No. 216
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, once (11) de febrero de dos mil diecinueve 2019.

El apoderado actor, ha presentado la liquidación del crédito en aplicación de lo dispuesto por el art. 446 del C.G.P., y realizado el traslado indicado en el numeral 2° de la referida norma, se observa que la parte demandada no objetó la mencionada liquidación, por lo cual ha pasado la misma a despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso, lo cual hace previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no se ajusta a las fluctuaciones certificadas mes a mes por la Superintendencia Financiera para los intereses de mora.

Así las cosas, corresponde modificar la referida liquidación del crédito presentada por la parte actora.

Por lo expuesto el juzgado,

RESUELVE

1.- REFORMAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora, quedando de la siguiente manera:

Pagare No. 0779029

Capital	\$	50.765.726
Interés mora 27-04-18 A 29-11-18	\$	7.906.265
Total	\$	58.671.980

NOTIFIQUESE

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
RAD.- 2018-00378/(24)
Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **23** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.
Fecha: **13-FEB-2019**

Secretaria

0000634

Auto Sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, once (11) de febrero de dos mil diecinueve 2019.

En atención al escrito que antecede, el despacho.

DISPONE:

1.- ANTES de ordenar la terminación del proceso, REQUERIR a la parte actora para que manifieste la fecha exacta en que la parte demandada canceló las cuotas en mora de la obligación.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2017-00656 (29)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **23** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13-FEB-2019**

Secretaria

Auto sust No 0000624
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, once (11) de febrero de dos mil diecinueve 2019.

En escrito que antecede, el apoderado de la parte actora presenta liquidación del crédito, sin embargo de su estudio se desprende respecto de los meses de junio de 2016 en adelante continua liquidando intereses moratorios, cuando en el mandamiento de pago no los ordena, en consecuencia se exhorta a la parte demandante para que dé estricto cumplimiento al art 446 y al mandamiento de pago sin que continúe liquidando valores que no corresponden

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de tramitar la liquidación del crédito, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00351 (11)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **23** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **13-FEB-2019**

Secretaría

0000623

Auto sust No. _____

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, once (11) de febrero de dos mil diecinueve 2019.

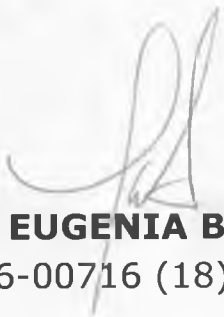
En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR para que conste el plan y estado de pagos de la obligación allegado por la parte demandante.

NOTIQUESE,

La Juez

**CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ**

Rad. 2016-00716 (18)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**En Estado No. **23** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.Fecha: **13-FEB-2019**

Secretaria

0000617

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, once (11) de febrero de dos mil diecinueve 2019.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR para que conste el plan y estado de pagos de la obligación allegado por la parte demandante.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-00349 (10)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **23** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13-FEB-2019**

Secretaria

Auto sust No. 0000622
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, once (11) de febrero de dos mil diecinueve 2019.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR para que conste el plan y estado de pagos de la obligación allegado por la parte demandante.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00079 (13)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **23** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13-FEB-2019**

Secretaria

Auto sust No. 0000616

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, once (11) de febrero de dos mil diecinueve 2019.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR para que conste la certificación de la deuda aportada por la parte demandante

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00158 (32)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **23** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13-FEB-2019**

Secretaria

Auto sust No. 0000615
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, once (11) de febrero de dos mil diecinueve 2019.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR para que conste el estado de pagos de la obligación allegado por la parte actora.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00158 (32)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **23** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13-FEB-2019**

Secretaria

38

Auto Inter No 217
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SETENCIAS

Santiago de Cali, once (11) de febrero de dos mil diecinueve 2019.

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

DISPONE

1.- APROBAR la liquidación del CREDITO aportada por la parte demandante visible a folio 133 del presente cuaderno.

NOTIFIQUESE

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2017-00312 (32)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **23** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **13-FEB-2019**

Secretaria

Auto Inter No. 214
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, once (11) de febrero de dos mil diecinueve 2019.

El apoderado actor, ha presentado la liquidación del crédito en aplicación de lo dispuesto por el art. 446 del C.G.P., y realizado el traslado indicado en el numeral 2° de la referida norma, se observa que la parte demandada no objetó la mencionada liquidación, por lo cual ha pasado la misma a despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso, lo cual hace previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no se ajusta a las fluctuaciones certificadas mes a mes por la Superintendencia Financiera para los intereses de mora.

Así las cosas, corresponde modificar la referida liquidación del crédito presentada por la parte actora.

Por lo expuesto el juzgado,

RESUELVE

1.- REFORMAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora, quedando de la siguiente manera:

Pagare No. 10494684

Capital	\$	11.467.417
Interés mora 01-09-17 A 31-07-18	\$	2.876.891
Total	\$	14.345.308

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2017-00607 (06)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **23** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **13-FEB-2019**

Secretaria

Auto Inter No. 215
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, once (11) de febrero de dos mil diecinueve 2019.

El apoderado actor, ha presentado la liquidación del crédito en aplicación de lo dispuesto por el art. 446 del C.G.P., y realizado el traslado indicado en el numeral 2° de la referida norma, se observa que la parte demandada no objetó la mencionada liquidación, por lo cual ha pasado la misma a despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso, lo cual hace previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no se ajusta a las fluctuaciones certificadas mes a mes por la Superintendencia Financiera para los intereses de mora.

Así las cosas, corresponde modificar la referida liquidación del crédito presentada por la parte actora.

Por lo expuesto el juzgado,

RESUELVE

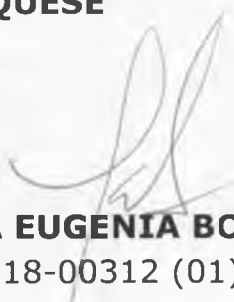
1.- REFORMAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora, quedando de la siguiente manera:

Pagare No. 358504058

Capital	\$	69.571.200
Interés mora 06-12-17 A 31-12-18	\$	19.899.914
Total	\$	89.471.114

NOTIFIQUESE

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2018-00312 (01)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **23** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **13-FEB-2019**

Secretaria

En el caso concreto, en el auto de mandamiento ejecutivo se dispuso que los intereses de mora, deben liquidarse desde el 14 de noviembre de 2013 y por lo tanto no puede aceptar el despacho una liquidación que cobra intereses de mora desde el 31 de marzo de 2013.

Corolario de todo lo anterior es que la liquidación del crédito presentada por el apoderado actor no se ajusta a lo ordenado en el mandamiento de pago como lo dispone el art. 446 del C.G.P y por lo tanto no puede tenerse en cuenta

Así las cosas, no son necesarias mayores consideraciones para concluir que no son acertadas las razones del recurrente y por lo tanto el auto atacado habrá de mantenerse.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- MANTENER el auto atacado por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-00912 (23)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **23** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13-FEB-2019**

Secretaria

Auto Inter. 227
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, once (11) de febrero de dos mil diecinueve 2019.

Procede el Despacho a desatar el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte demandante, contra el auto de sustanciación No. 5772 de 07 de diciembre de 2018 por el cual se requiere a la parte actora para que presente liquidación del crédito conforme al art 446 del C.G.P.

Sostiene el recurrente básicamente que debe reponerse el auto toda vez que el numeral 3º del art. 446 del C.G.P., faculta al juez para que una vez vencido el traslado, modifique la liquidación del crédito cuando ésta no se presente en debida forma o no se apegue a los lineamientos legales.

Pues bien, es claro el artículo 446 del C.G.P. que cita el recurrente, cuando establece en el numeral 1º que *"Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios"* (Subrayado fuera de texto)

Una vez presentada la liquidación del crédito conforme a lo dispuesto en el numeral 1 del art. 446 del C.G.P., se le imprimirá el trámite correspondiente, agotado el cual el juez decidirá si la aprueba o modifica.

No se trata entonces de que so pretexto de que el art. 446 del C.P.C. dispone que la liquidación del crédito una vez presentada por las partes debe ser aprobada o modificada, se presenten liquidaciones alejadas de la realidad y que pueden inducir a un error al despacho, **pues es deber de las partes y/o sus apoderados el presentar las liquidaciones ajustadas a derecho** y estrictamente acordes con lo ordenado en el auto de mandamiento de pago, por expresa disposición del numeral 1º del art. 446 del C.G.P, que se viene citando.

42

mecanismos correspondientes las gestiones resultan infructuosas, entonces si interviene el operador judicial.

Conforme a lo anterior, es claro que la recurrente ha debido acreditar que realizó la solicitud de información sobre el empleador de la deudora ante COOMEVA EPS., y la misma no le fue suministrada, por tratarse de información reservada para poder solicitar la intervención del despacho para tal efecto; como ello no ocurrió la solicitud se torna improcedente.

Así las cosas, no se hacen necesarias mayores consideraciones para concluir que no le asiste razón a la recurrente y por lo tanto el auto atacado no se revocará.

Finalmente y en cuanto al recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria, el mismo no se concederá por no ser susceptible de alzada.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- MANTENER el auto atacado por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

2.- NO CONCEDER el recurso de apelación por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2009-00048 (14)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **23** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **13-FEB-2019**

[Faint signature]

Secretaria

Auto Inter No 224
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, once (11) de febrero de dos mil diecinueve 2019.

Procede el Despacho a desatar el recurso de reposición y subsidio de apelación interpuesto por la apoderada de la parte demandante contra el auto de sustanciación No. 00042 de 14 de enero de 2019, que niega oficiar a COOMEVA EPS., con el fin de averiguar el empleador de la parte demandada.

Sostiene la recurrente que las entidades solo dan respuesta mediante comunicación judicial y deben ser atendidas por el Despacho, toda vez que a los particulares no les dan este tipo de información.

En punto de lo anterior hay que decir, que al tenor de lo dispuesto por el numeral 4º del art. 43 del C.G.P. el juez puede *"exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitadas por el interesado, no le haya sido suministrada, siempre que sea relevante para los fines del proceso. El juez también hará uso de ese poder para identificar y ubicar los bienes del ejecutado."*

La norma que se cita consagra dos situaciones, la primera que las partes interesadas hayan solicitado información relevante a las autoridades o particulares y no se les haya suministrado, esto se presenta básicamente en cuanto al recaudo de material probatorio que ha de hacerse valer en el proceso, en este caso el juez puede exigir que se le suministre esa información y, la segunda que las partes soliciten a las autoridades o particulares que se les informe sobre bienes del ejecutado y no se les suministre esa información, entonces puede el juez exigir que se le informe al respecto.

La intervención del juez en ambas circunstancias es entonces subsidiaria, para aquellos casos en que las partes han realizado la solicitud de información y la misma no les ha sido suministrada.

Y es que la citada norma establece *"a petición de parte o de oficio"*, luego entonces no puede pretenderse trasladar al juez la labor de ubicación de bienes del deudor cuando dicha tarea corresponde en primer lugar a las partes, solo si agotados los

Auto sust No. 0000527.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Once (11) de Febrero de dos mil Diecinueve (2019)

En escrito que antecede el apoderado actor, sustituye el poder a él conferido a un profesional del derecho, bajo las mismas facultades que le fueron otorgadas; sin embargo tal petición es improcedente toda vez que quien sustituyo no es apoderado sino endosante en procuración y por lo tanto no puede sustituir un poder que no tiene.

Por otra parte, el doctor Mauricio Álvarez Acosta, solicita el pago de los dineros que han sido descontados al demandado; petición que se procederá agregar sin consideración, toda vez que no tiene poder dentro del plenario.

RESUELVE:

1.- NO ACCEDER aceptar la sustitución de poder, solicitada por la parte demandante, por lo antes dicho.

2.- AGREGAR sin consideración alguna el escrito allegado por el Dr. MAURICIO ÁLVAREZ ACOSTA, toda vez que no tiene poder dentro del proceso.

NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2014-01022-00 (31)
Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **23** de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **13 DE FEBRERO DE 2019**

Secretaria

44

sust No. 0000632.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Once (11) de Febrero de dos mil Diecinueve (2019)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Veinticinco (25) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2017-00381-00 (25)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **23** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **13 Febrero DE**
2019

Secretaria

45

Auto sust No. 00000598.
JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Once (11) de Febrero de dos mil diecinueve 2019.

Ha correspondido a este despacho por reparto, conocer del presente proceso proveniente del Juzgado 22 Civil Municipal de Cali; sin embargo al efectuar el examen preliminar de rigor en aras de establecer si están reunidos los requisitos establecidos por el art. 8º, 16 y 44 parágrafo 2º del Acuerdo PSSAA13-9984 de 5 de septiembre de 2013, se pudo establecer que en el proceso **NO** se aportó el medio magnético (CD) contentivo de la Sentencia proferida el pasado 24 de mayo de 2018 en audiencia.

Por lo anterior, habrá de devolverse el proceso al juzgado de origen.

Así las cosas, el juzgado,

RESUELVE:

- 1. DEVOLVER** el presente proceso al Juzgado 02º Civil Municipal de Cali, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.
- 2. PREVIA** cancelación de la radicación, por parte de este despacho.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2016-00320-00 (02)
Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **23** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13-Febrero-2019**

Secretaria

46
0000627

sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

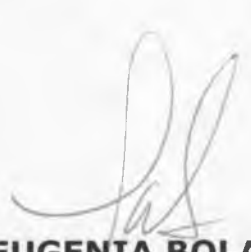
Santiago de Cali, Once (11) de Febrero de dos mil Diecinueve (2019)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Veintiuno (21) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

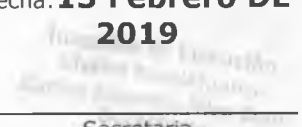
NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2018-00055-00 (21)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **23** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **13 Febrero DE
2019**


Secretaria

47

Auto sust No. 0000652

**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, Once (11) de Febrero de dos mil diecinueve 2019.

En escrito que antecede la demandada, solicita el desarchivo del proceso y el pago de los dineros descontados, toda vez que el proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación.

En vista lo anterior, se le hace saber a la peticionaria que se pone a su disposición el presente proceso para lo que estime pertinente.

En cuanto a la entrega de depósitos judiciales, se procederá a ordenar el pago de la suma \$2.978.967 a la demandada.

Así las cosas el juzgado,

RESUELVE:

1.- PONGASE a disposición del interesado el presente asunto, para lo que estime pertinente.

2.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega a la demandada NOLMY NORATO TELLO con C.C#31.901.260 de los siguientes depósitos judiciales;

469030002298344	05/12/2018	\$ 1.341.226,00
469030002298345	05/12/2018	\$ 328.947,00
469030002298346	05/12/2018	\$ 328.947,00
469030002298347	05/12/2018	\$ 979.847,00
TOTAL		\$2.978.967,00

Líbrese la orden de pago correspondiente.

NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2014-00926-00 (13)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **23** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13-Febrero-2019**

Secretaria

48
Auto sust No. 0000650

**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, Once (11) de Febrero de dos mil diecinueve 2019.

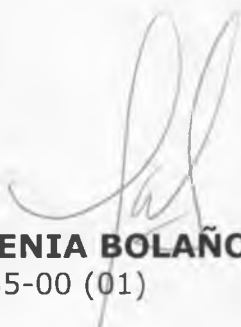
En atención al escrito que antecede el juzgado,

RESUELVE:

PONGASE a disposición de la interesada el presente asunto, para lo que estime pertinente.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2012-00635-00 (01)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **23** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13-Febrero-2019**

Secretaria

0000640

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Once (11) de Febrero de dos mil Diecinueve (2019).

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por OBYCO S.A.

NOTIQUESE,

La Juez

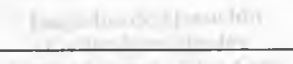


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2014-00921-00 (04)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **23** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13 de Febrero de 2019.**



Secretaria

0000647

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Once (11) de Febrero de dos mil Diecinueve (2019).

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por la Alcaldía de Santiago de Cali.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2012-00769-00 (01)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **23** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13 de Febrero de 2019.**

Secretaria

0000648

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Once (11) de Febrero de dos mil Diecinueve (2019).

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por Colpensiones.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 1997-00302-00 (27)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **23** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13 de Febrero de 2019.**

Secretaria